

# UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

*Secretaría General*



Ginebra, 18 de junio de 2009

Ref.: **Carta Circular N° 148**

A los Estados Miembros de la UIT

Contacto: Marie-Odile Beau

Tel.: +41 22 730 5294

Fax: +41 22 730 6675

Correo-e: [membership@itu.int](mailto:membership@itu.int)

Asunto: Fechas de la próxima Asamblea de Radiocomunicaciones (16 a 20 de enero de 2012) y la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (23 de enero a 17 de febrero de 2012)

Estimada señora/Estimado señor:

Durante su reunión de 2008, el Consejo, a través de su Resolución 1291, acordó convocar la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-11) en Ginebra (Suiza) del [3 al 28 de octubre de 2011] [24 de octubre al 18 de noviembre de 2011], precedida por una Asamblea de Radiocomunicaciones del [26 al 30 de septiembre de 2011] [17 al 21 de octubre de 2011], con el orden del día que se indica en la citada Resolución 1291.

En una nota a pie de página relativa al lugar y las fechas de la CMR-11, la Resolución 1291 establece lo siguiente: "En caso de que el Secretario General recibiera en un plazo de tres meses una invitación oficial de un Estado Miembro para acoger la Asamblea y la Conferencia fuera de Ginebra, el Secretario General está autorizado para adoptar las medidas oportunas a fin de tramitar dicha invitación; las fechas también son provisionales hasta que el Secretario General haya podido investigar su viabilidad en un plazo de tres meses."

Ningún Estado Miembro ha presentado tal invitación oficial. Al discutir durante el Consejo, en su reunión de 2008, las fechas de celebración de la CMR-11 (Documento C08/105), y teniendo en cuenta las inquietudes expresadas por varios Estados Miembros, las diferentes fechas de festividades religiosas que había que evitar y la disponibilidad de las instalaciones del CICG, el Secretario General, en coordinación con otras organizaciones que ya tenían fechas reservadas, estudió otras fechas posibles y consideró, en particular, la posibilidad de aplazar la CMR hasta principios de 2012 con objeto de reequilibrar el ciclo de conferencias de la UIT entre los bienios 2010-2011 y 2012-2013, evitando la organización de tres conferencias importantes de la UIT durante el mismo bienio: la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Conferencia de Plenipotenciarios y la CMR.

De todo ello resulta ahora que la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones podría celebrarse en Ginebra del 23 de enero al 17 de febrero de 2012, precedida de la Asamblea de Radiocomunicaciones del 16 al 20 de enero de 2012.

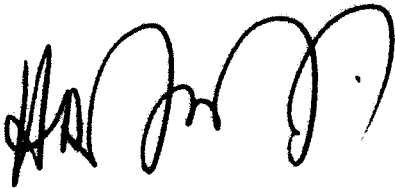
El 11 de mayo de 2009, el Presidente del Consejo invitó a los Estados Miembros del Consejo a aprobar, por correspondencia, antes del 15 de junio de 2009, la modificación de las fechas de la próxima Asamblea de Radiocomunicaciones y la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (DM-09/1015). El Consejo ha dado ahora su acuerdo para que la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones tenga lugar en Ginebra del **23 de enero al 17 de febrero de 2012**, precedida de la Asamblea de Radiocomunicaciones del **16 al 20 de enero de 2012**. El orden del día de la CMR adoptado por el Consejo, en su reunión de 2008, se mantiene invariable.

El lugar preciso, las fechas exactas y el orden del día definitivo de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, así como el lugar preciso y las fechas exactas de la próxima Asamblea de Radiocomunicaciones se determinan con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros de la UIT (véanse los números 42 y 118 del Convenio de la UIT).

En consecuencia, se invita a todos los Estados Miembros de la UIT a confirmar al Secretario General, de preferencia por fax al número +41 22 730 6675, **a más tardar el lunes 3 de agosto de 2009 a las 23.59 horas UTC**, su acuerdo con el lugar preciso, las fechas exactas y el orden del día definitivo de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, así como el lugar preciso y las fechas exactas de la próxima Asamblea de Radiocomunicaciones, tal como se indica a continuación:

- Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, del **23 de enero al 17 de febrero de 2012**, en Ginebra.
- Asamblea de Radiocomunicaciones, del **16 al 20 de enero de 2012**, en Ginebra.
- Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones tal como figura en la Resolución 1291 (MOD) del Consejo.

En espera de su respuesta, lo saluda muy atentamente.



Dr. Hamadoun I. TOURÉ  
Secretario General

**Anexo:** Resolución 1291 (MOD)

## RESOLUCIÓN 1291 (MOD)

(Adoptada por correspondencia)

### **Lugar, fechas y orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-12)**

El Consejo,

*considerando*

que en la Resolución 805 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2007):

- a) se resuelve recomendar al Consejo la celebración de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en 2011 con una duración de cuatro semanas;
- b) se formulan recomendaciones sobre el orden del día de dicha Conferencia, y se invita al Consejo a fijar el orden del día definitivo, a tomar las disposiciones oportunas para convocar la CMR-11, y a iniciar lo antes posible las correspondientes consultas con los Estados Miembros,

*resuelve*

convocar una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-12) en Ginebra (Suiza) del 23 de enero al 17 de febrero de 2012, precedida de una Asamblea de Radiocomunicaciones del 16 al 20 de enero de 2012 con el siguiente orden del día:

1 sobre la base de las propuestas de las administraciones, teniendo en cuenta los resultados de la CMR-07 y del Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y con la debida consideración a las necesidades de servicios existentes y futuros en las bandas consideradas, examinar y adoptar las medidas oportunas en relación con los temas siguientes:

1.1 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-07)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto;

1.2 habida cuenta de los estudios realizados por el UIT-R de conformidad con la Resolución **951 (Rev.CMR-07)** tomar las medidas pertinentes para mejorar el marco reglamentario internacional;

1.3 examinar las necesidades de espectro y las posibles medidas reglamentarias, incluidas las atribuciones, para permitir el funcionamiento seguro de sistemas de aeronaves no tripuladas (SANT) basándose en los resultados de los estudios del UIT-R, de conformidad con la Resolución **421 (CMR-07)**;

1.4 examinar, teniendo en cuenta los resultados de los estudios del UIT-R, otras medidas reglamentarias para facilitar la introducción de nuevos sistemas del servicio móvil aeronáutico (R) SMA(R) en las bandas de frecuencias 112-117,975 MHz, 960-1 164 MHz y 5 000-5 030 MHz, de conformidad con la Resolución **413 (Rev.CMR-07)**, la Resolución **417 (CMR-07)** y la Resolución **420 (CMR-07)**;

1.5 examinar la armonización del espectro a nivel mundial o regional para el periodismo electrónico, teniendo en cuenta los resultados de los estudios del UIT-R, de conformidad con la Resolución **954 (CMR-07)**;

- 1.6 revisar el número **5.565** a fin de actualizar la utilización del espectro por los servicios pasivos en las frecuencias comprendidas entre 275 y 3 000 GHz, de conformidad con la Resolución **950 (Rev.CMR-07)**, y considerar posibles procedimientos para los enlaces ópticos en el espacio libre, teniendo en cuenta los resultados de los estudios del UIT-R, de conformidad con la Resolución **955 (CMR-07)**;
- 1.7 examinar los resultados de los estudios realizados por el UIT-R con arreglo a la Resolución **222 (Rev.CMR-07)**, a fin de garantizar la disponibilidad de espectro y el acceso a largo plazo al espectro para satisfacer las necesidades del servicio móvil aeronáutico por satélite (R) y adoptar las medidas adecuadas al respecto, manteniendo inalterada la atribución genérica al servicio móvil por satélite en las bandas 1 525-1 559 MHz y 1 626,5-1 660,5 MHz;
- 1.8 considerar los adelantos conseguidos en los estudios del UIT-R sobre las cuestiones técnicas y reglamentarias referentes al servicio fijo en las bandas de frecuencias entre 71 GHz y 238 GHz, habida cuenta de las Resoluciones **731 (CMR-2000)** y **732 (CMR-2000)**;
- 1.9 revisar las frecuencias y la disposición de canales del Apéndice 17 al Reglamento de Radiocomunicaciones, de conformidad con la Resolución **351 (Rev.CMR-07)**, para poner en servicio nuevas tecnologías digitales para el servicio móvil marítimo;
- 1.10 examinar las atribuciones de frecuencia necesarias para el funcionamiento de los sistemas de seguridad para las embarcaciones y los puertos y las correspondientes disposiciones reglamentarias, de conformidad con la Resolución **357 (CMR-07)**;
- 1.11 considerar la posibilidad de proceder a una atribución a título primario al servicio de investigación espacial (Tierra-espacio) en la banda 22,55-23,15 GHz, teniendo en cuenta los resultados de los estudios realizados por el UIT-R con arreglo a la Resolución **753 (CMR-07)**;
- 1.12 proteger los servicios primarios en la banda 37-38 GHz contra la interferencia causada por los sistemas del servicio móvil aeronáutico, teniendo en cuenta los resultados de los estudios del UIT-R y de conformidad con la Resolución **754 (CMR-07)**;
- 1.13 examinar los resultados de los estudios realizados por el UIT-R con arreglo a la Resolución **551 (CMR-07)**, y determinar la utilización del espectro en la banda 21,4-22 GHz para el servicio de radiodifusión por satélite (SRS) y las bandas para los correspondientes enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3;
- 1.14 examinar las necesidades para nuevas aplicaciones en el servicio de radiolocalización y analizar las atribuciones o las disposiciones reglamentarias para la implantación del servicio de radiolocalización en la gama de frecuencias 30-300 MHz, de conformidad con la Resolución **611 (CMR-07)**;
- 1.15 considerar las posibles atribuciones al servicio de radiolocalización en la gama de frecuencias 3-50 MHz para aplicaciones de radares oceanográficos, teniendo en cuenta los resultados de los estudios del UIT-R y de conformidad con la Resolución **612 (CMR-07)**;
- 1.16 examinar las necesidades de los sistemas pasivos de detección de rayos en el servicio de ayudas a la meteorología, incluida la posibilidad de una atribución de frecuencias por debajo de 20 kHz, y tomar las medidas apropiadas, de conformidad con la Resolución **671 (CMR-07)**;
- 1.17 examinar los resultados de los estudios de compartición entre el servicio móvil y otros servicios en la banda 790-862 MHz en las Regiones 1 y 3, de conformidad con la Resolución **749 (CMR-07)**, para garantizar la protección adecuada de los servicios a los que está atribuida esta banda y adoptar las medidas necesarias;

1.18 considerar la posibilidad de ampliar las actuales atribuciones, a título primario y secundario, al servicio de radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra) en la banda 2483,5-2500 MHz para efectuar una atribución mundial a título primario, y definir las disposiciones reglamentarias necesarias basándose en los resultados de los estudios del UIT-R, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución **613 (CMR-07)**;

1.19 examinar medidas reglamentarias y su pertinencia para permitir la introducción de sistemas de radiocomunicaciones cognoscitivos y determinados por programas informáticos, basándose en los resultados de los estudios del UIT-R, de conformidad con la Resolución **956 (CMR-07)**;

1.20 examinar los resultados de los estudios del UIT-R y la identificación de espectro para enlaces de pasarela de estaciones en plataformas a gran altitud (HAPS) en la gama de frecuencias 5850-7075 MHz para contribuir al funcionamiento de los servicios fijo y móvil, de conformidad con la Resolución **734 (Rev.CMR-07)**;

1.21 considerar la posibilidad de proceder a una atribución a título primario al servicio de radiolocalización en la banda 15,4-15,7 GHz, teniendo en cuenta los resultados de los estudios realizados por el UIT-R con arreglo a la Resolución **614 (CMR-07)**;

1.22 estudiar los efectos de las emisiones de dispositivos de corto alcance en los servicios de radiocomunicación de conformidad con la Resolución **953 (CMR-07)**;

1.23 considerar la posibilidad de proceder a una atribución de 15 kHz aproximadamente en partes de la banda 415-526,5 kHz al servicio de radioaficionados a título secundario, habida cuenta de la necesidad de proteger los servicios existentes;

1.24 examinar la atribución actual al servicio de meteorología por satélite en la banda 7750-7850 MHz para ampliarla a la banda 7850-7900 MHz, solamente para los satélites de meteorología no geoestacionarios en el sentido espacio-Tierra, de conformidad con la Resolución **672 (CMR-07)**;

1.25 examinar posibles atribuciones adicionales al servicio móvil por satélite, de conformidad con la Resolución **231 (CMR-07)**;

2 examinar las Recomendaciones UIT-R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones, comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con la Resolución **28 (Rev.CMR-03)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con arreglo a los principios contenidos en el Anexo a la Resolución **27 (Rev.CMR-07)**;

3 examinar los cambios y las enmiendas consiguientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones que exijan las decisiones de la Conferencia;

4 de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-07)**, considerar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores con miras a su posible revisión, sustitución o supresión;

5 examinar el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado de acuerdo con los números 135 y 136 del Convenio, y tomar las medidas adecuadas al respecto;

6 identificar los temas que exigen medidas urgentes por parte de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones con miras a la preparación de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

7 considerar posibles modificaciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**;

8 de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

8.1 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones;

8.1.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR-07;

8.1.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones; y

8.1.3 sobre las medidas tomadas en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**;

8.2 recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias, teniendo en cuenta la Resolución **806 (CMR-07)**,

*encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones*

que tome las medidas necesarias para convocar las reuniones de la Reunión Preparatoria de la Conferencia y la Comisión Especial sobre asuntos Reglamentarios y de Procedimiento y elabore un Informe a la CMR-12,

*encarga al Secretario General*

1 que tome todas las disposiciones necesarias, de acuerdo con el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, para la convocación de la Conferencia;

2 que comunique la presente Resolución a las organizaciones internacionales y regionales competentes.

---